

CAPÍTULO IV. B VENEZUELA

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “CIDH”) decidió la incorporación de Venezuela en el Capítulo IVB de su Informe Anual para 2017 de conformidad con el artículo 59 de su Reglamento. La Comisión considera que la situación de Venezuela se enmarca en los incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b; y 6.d.i de dicho artículo.

2. En razón de que la Comisión aprobó su Informe *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, a continuación incluye el Resumen Ejecutivo de dicho informe.

3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta su informe de país *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, tercer informe sobre la situación de los derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela). La decisión de elaborar el presente informe se relaciona con el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país en los últimos dos años y en especial en el 2017.

4. En el presente informe, la Comisión Interamericana aborda la situación de los derechos humanos en Venezuela, analizando el impacto que ha tenido en ellos el importante debilitamiento de la institucionalidad democrática, así como el alarmante incremento de la represión, violencia e inseguridad ciudadana. En este contexto, examina la situación de los derechos políticos, la libertad de expresión, la protesta social, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. De manera transversal, la CIDH analiza las afectaciones específicas que personas, grupos y colectivos enfrentan por su condición de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, tales como mujeres; niñas, niños y adolescentes (NNA); personas adultas mayores; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes, refugiados y personas en similar situación; entre otros. A partir de ello, brinda recomendaciones al Estado para mejorar la protección y garantía de los derechos humanos.

5. El análisis de la situación de los derechos humanos en el Estado venezolano, se realiza a partir de la información recibida a través de sus diversos mecanismos de protección durante los últimos dos años, con énfasis en el 2017. Además, con ocasión de la elaboración del informe, la CIDH solicitó información tanto a organizaciones de la sociedad civil como al Estado, las cuales son fuentes fundamentales para este informe. Esta información le permite a la CIDH conocer la situación de derechos humanos, la misma que es analizada con base en las obligaciones internacionales aplicables a Venezuela¹. El presente informe consta de los siguientes cuatro ejes principales, que representan las preocupaciones centrales de la CIDH respecto de Venezuela: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA).

6. El presente informe refleja la indivisibilidad e interdependencia que existe entre las afectaciones registradas en Venezuela a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Tales derechos constituyen un todo indisoluble, por lo que si bien los DESCA son abordados en el informe de manera separada, la CIDH recuerda que la vigencia efectiva de la democracia en todo Estado,

¹ En concreto, la Comisión basa su análisis en las obligaciones contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Igualmente, tiene en cuenta, en lo pertinente, otros tratados interamericanos de derechos humanos de los que Venezuela es Estado parte, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém Do Pará; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Considera también en su análisis la Carta Democrática Interamericana.

requiere como presupuesto indispensable el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de sus habitantes.

7. Este año, la CIDH decidió la incorporación de Venezuela en el Capítulo IVB de su Informe Anual para 2017 de conformidad con el artículo 59 de su Reglamento. Conforme a lo anterior, la Comisión considera que la situación de Venezuela se enmarca en los incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b; y 6.d.i de dicho artículo, el cual establece los siguientes criterios:

a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:

i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático; [...]

b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad. [...] situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

d gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos; [...]

8. El 21 de noviembre de 2017, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe de acuerdo con el artículo 60 inciso a de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones dentro de un plazo improrrogable de un mes. La CIDH también informó en dicha comunicación al Estado de la inclusión del resumen ejecutivo del informe en el Capítulo IV.B del Informe Anual de 2017, aprobado por la CIDH de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento.

9. El Estado presentó su respuesta el 21 de diciembre de 2017², en la cual expresa “que el proyecto de Informe de País presenta una visión selectiva y altamente parcializada sobre la verdadera situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela, que contradice los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos”³. El Estado considera que “en gran parte,

² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017.

³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017, párr. 4.

esta distorsionada visión del proyecto de Informe es el resultado de las importantes debilidades presentes en la metodología utilizada para su elaboración” y que “en este proyecto se privilegian excesivamente las fuentes carentes de objetividad y se excluye casi en su totalidad la información oficial, a pesar de toda la documentación y elementos aportados por el Estado a la Comisión durante este año 2017, a través de los diversos mecanismos disponibles”⁴.

10. El Estado a su vez considera que “no están dadas las condiciones exigidas por la normativa interamericana para que Venezuela sea incluida dentro del Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH. Por ello, el Gobierno venezolano rechaza su incorporación dentro del citado capítulo y toma nota del ofrecimiento realizado por la Comisión [para la realización de una visita al país], pero destaca que no resulta posible aceptar ningún mecanismo que lleve al Estado venezolano a convalidar su arbitraria inclusión en el mencionado Capítulo IV.B del Informe Anual 2017”⁵. Por otra parte, el Estado ratificó su disposición “de sostener un diálogo constructivo con la CIDH a los fines de seguir avanzando en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, con base en el estricto respeto de los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos, incluyendo los principios de universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad”⁶.

11. El Estado concluye destacando que:

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Constitucional democrático y social, de Derecho y de Justicia, caracterizado por una vibrante democracia participativa y protagónica que asume el respeto y garantía de los derechos humanos como valor fundamental. Al igual que el resto de los países de la región, en materia de derechos humanos Venezuela tiene fortalezas y desafíos. No obstante, ningún análisis objetivo y no selectivo lleva a concluir que la situación de derechos humanos de República Bolivariana de Venezuela merezca una atención distinta al resto de los Estados partes de la Organización de Estados Americanos⁷.

12. Las observaciones del Estado han sido incluidas en el presente informe en la medida de lo pertinente. La Comisión aprobó este informe el 31 diciembre de 2017.

Institucionalidad democrática

13. Desde hace varios años, la CIDH ha venido observando un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015. Como analiza la CIDH en el presente informe, se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos. Esta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial, en especial en los dos últimos años. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes. Esta situación se agravó en el 2017 al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes

⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017, párr. 5.

⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017, párr. 6.

⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017, párr. 7.

⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, [Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país](#), 21 de diciembre de 2017, párr. 103.

discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados⁸.

14. La alteración del orden constitucional en Venezuela fue posible por una serie de factores que determinan que el país presente, en general, serias deficiencias en su institucionalidad democrática. La falta de independencia del Poder Judicial es, en opinión de la CIDH, un elemento que incide de manera determinante tanto en la injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial, como en la de este último en el Legislativo. A su vez, un factor importante en la falta de independencia son los procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo de magistrados y magistradas del TSJ, como se observa en este informe. Es por ello que la Comisión considera necesario que se adopten medidas para evitar riesgos a la independencia judicial en la elección, nombramiento y permanencia de los miembros de la máxima instancia judicial en Venezuela. En particular, debe asegurarse que en los procesos de nombramiento se cumpla con la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de candidatos; una amplia participación de la sociedad civil; y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales, y no afinidades políticas.

15. Otro elemento que la CIDH considera causa, en general, la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela es la alta provisionalidad de las y los jueces. Ante ello, el Estado requiere adoptar medidas urgentes y decididas para aumentar significativamente el número de jueces titulares y asegurar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces no sean removidos sino a través de un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso de las garantías del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación y acceso a revisión judicial. Además, ante las denuncias de actos de hostigamiento y amenaza contra jueces y juezas con el fin de presionarlos indebidamente en la toma de decisiones, la Comisión llama al Estado a abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento o intimidación, o cualquier acción que implique una amenaza o presión, directa o indirecta, en el ejercicio de la función judicial. Reitera además el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de tales actos.

16. En cuanto a la AN, la Comisión observa que si bien algunas de las referidas medidas dictadas por el TSJ fueron posteriormente revocadas, continúan existiendo a la fecha serios elementos de injerencia sobre el Poder Legislativo y obstáculos para el ejercicio de sus funciones constitucionales, como el mantenimiento de la condición de desacato; la permanencia de la calificación de “traición a la patria” a las acciones de los diputados de la AN; y el mantenimiento de la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes. En ese sentido, la Comisión llama al Estado a adoptar medidas inmediatas y decididas para reestablecer el orden constitucional, y garantizar la separación de poderes y el ejercicio adecuado de las funciones establecidas constitucionalmente a la AN, incluyendo el levantamiento de las medidas señaladas.

17. En ese contexto, el Presidente Nicolás Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), criticada tanto en su origen y conformación, como en las medidas que tomó una vez instalada, las cuales excedieron su naturaleza y violaron el principio de separación de poderes. Al respecto, la Comisión considera fundamental recordar que, como se observa en este informe, la propia Constitución venezolana y la legislación aplicable establecen que el funcionamiento de dicha Asamblea se rige por ciertos límites dados por valores y principios de la historia republicana de Venezuela, así como por el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República. En atención a ello y a los principios fundamentales plasmados en la Carta Democrática Interamericana, la Comisión hace un llamado a revertir las medidas que exceden las competencias de un órgano constituyente, y afectan la separación de poderes y la democracia representativa; y a abstenerse de adoptar decisiones que extralimiten tales competencias.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, [CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela](#), 31 de marzo de 2017.

18. Las injerencias del Poder Judicial y Ejecutivo en el Legislativo han ido acompañadas de la falta de independencia y un inadecuado ejercicio de las funciones de órganos constitucionales esenciales para la vigencia de la democracia, como el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Ministerio Público (MP) y la Defensoría del Pueblo (DP). Por ello, la Comisión considera fundamental tomar acciones decididas para asegurar que estos órganos se conduzcan sin interferencias o influencias indebidas de naturaleza política, y cumplan a cabalidad su mandato constitucional, clave para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en Venezuela.

19. La CIDH advierte que las denuncias de altos niveles de corrupción en el país, permean aún más la débil institucionalidad estatal. Dado que la impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción, se requiere asegurar que los actos denunciados sean investigados de manera independiente e imparcial, sin demora y sin influencias ni discriminación con base en la pertenencia a determinados partidos políticos o en los cargos ocupados por los investigados. Es necesario también adoptar medidas preventivas, entre las que se encuentra gobernar con base en los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad pública efectiva.

20. Los problemas en materia de institucionalidad democrática anteriormente descritos han tenido como consecuencia la existencia de un contexto de impunidad y un impacto profundo en el ejercicio de derechos humanos fundamentales para el régimen democrático, como son los derechos políticos. Es de particular preocupación para la CIDH la situación de estos derechos en Venezuela, cuyo ejercicio se ha visto restringido seriamente a través de múltiples obstáculos. Entre los más recientes se encuentran la suspensión del proceso de referéndum revocatorio al Presidente de la República, la prolongada suspensión de elecciones municipales y regionales, y los recientes graves cuestionamientos sobre ventajismo y fraude en las elecciones regionales del 15 de octubre de 2017.

21. En Venezuela, quienes disienten con el Gobierno sufren serias represalias, como se constata en las frecuentes detenciones y destituciones a alcaldes, gobernadores, diputados y opositores en general. Entre los casos emblemáticos, la CIDH destaca los preocupantes actos cometidos contra Henrique Capriles, Antonio Ledezma y Leopoldo López. En vista de ello, la Comisión reitera que se requiere de manera prioritaria garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de toda autoridad y de los habitantes en Venezuela, independientemente de su afinidad política; y abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento, intimidación o criminalización de la disidencia política.

Protesta social y libertad de expresión

22. Como consecuencia de la crisis política, económica y social en Venezuela, miles de personas se movilizaron, especialmente entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017, en varias ciudades del país en rechazo al Gobierno del Presidente Maduro y las decisiones del TSJ, así como en exigencia de mejores condiciones de vida frente a la alarmante escasez de alimentos, medicinas y otros bienes esenciales. En este contexto, la Comisión identificó la existencia de serias restricciones y actos estatales que afectaron gravemente el ejercicio del derecho a la protesta social y libertad de expresión, lo que la llevan a afirmar la existencia de un serio deterioro en la vigencia de estos derechos.

23. Respecto de la protesta social, la CIDH observa la permanencia de un marco normativo incompatible con los estándares interamericanos al mantener la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones, así como el establecimiento de prohibiciones absolutas al ejercicio de este derecho. Se registró, además, un uso excesivo de armas de fuego directamente contra manifestantes, así como el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas. Estas acciones represivas tuvieron un mayor impacto en NNA, mujeres y adultos mayores. Además, en las tareas de control de manifestaciones participaron miembros de las fuerzas armadas, a pesar de que, como ya ha señalado la CIDH a Venezuela, en un sistema democrático es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las fuerzas armadas, ya que se trata de dos instituciones sustancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas, y en cuanto a su entrenamiento y preparación. En atención a ello, el Estado debe cesar la obstaculización del ejercicio legítimo del derecho a la protesta y frenar el uso de la fuerza contra los manifestantes; realizar capacitaciones en materia de uso de la fuerza a los

funcionarios encargados de tareas de seguridad; abstenerse de involucrar cualquier otro cuerpo de seguridad distinto al policial en estas actividades; y adoptar medidas normativas para excluir el uso de armas de fuego en protestas sociales.

24. Es inaceptable para la CIDH el número de personas muertas y detenciones producidas en el marco de operativos para reprimirlas arbitrariamente. Miles de personas fueron detenidas por manifestarse públicamente. La mayoría de estas detenciones se realizaron sin orden judicial ni flagrancia, de camino, durante o luego de una manifestación, o incluso sin participar en ellas, por el simple hecho de ser consideradas como partidarias de la oposición. Resulta alarmante para la Comisión Interamericana que personas detenidas hayan sido sometidas a actos de tortura, otros malos tratos y violencia sexual. El Estado debe llevar a cabo con estricto apego a la debida diligencia y garantías del debido proceso, investigaciones serias que permitan conducir en un plazo razonable, a la determinación de responsabilidades y en su caso, la aplicación de sanciones.

25. Preocupa también la adopción de medidas con el objetivo de desincentivar a la participación en protestas y castigar a quienes participan de éstas. Desde las más altas autoridades de gobierno, se han llevado a cabo declaraciones de estigmatización y hostigamiento en perjuicio de quienes participan en las manifestaciones, líderes políticos de la oposición e, incluso, defensores de derechos humanos. Quienes ejercen legítimamente la movilización y protesta social, han sido también criminalizados a través del inicio de investigaciones y/o procesos judiciales con base en delitos ambiguos, lo cual resulta contrario con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión pacíficamente, sin miedo a ningún tipo de represalia.

26. Es particularmente preocupante para la CIDH que decenas de civiles detenidos en el marco de las manifestaciones estarían siendo procesados y/o juzgados en la jurisdicción penal militar, la cual no cumple con el requisito de independencia e imparcialidad. Además, se imputarían los delitos de “traición a la patria”, “rebelión” y “ataque al centinela”, en contravención del principio de legalidad. Resulta prioritario tomar las medidas necesarias, incluyendo las de índole legislativa, para que personas civiles no sean investigadas, procesadas y/o juzgadas por la jurisdicción penal militar y de ser el caso, reconducir procesos en curso a la vía ordinaria.

27. En cuanto al derecho a la libertad de expresión, se documentan severas restricciones a este derecho, que incluyen censura y cierre de medios de comunicación, ataques a periodistas, y en general patrones de hostigamiento y criminalización de quienes emiten opiniones políticas o difunden información que no encuentra aprobación estatal. Estas medidas no responden a un marco normativo compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado venezolano en esta materia y en la práctica, han estado dirigidas al silenciamiento de las voces críticas del actual Gobierno. Su impacto en la democracia venezolana es evidente y merece atención prioritaria.

Violencia y seguridad ciudadana

28. La violencia y criminalidad han ido en aumento en los últimos años, lo que ha afectado la vida diaria de toda la población y ha tenido un impacto mayor en personas, grupos y colectivos históricamente discriminados y en mayor riesgo de vulneración de derechos como las mujeres, los NNA y las personas adultas mayores. Preocupa a la CIDH que la respuesta estatal ante este fenómeno ha estado marcada por la militarización de la seguridad ciudadana y el involucramiento de civiles en tareas de seguridad, en particular a través de la implementación de la Operación Liberación del Pueblo (OLP) y el Plan Zamora (PZ). Según la información recibida, ello habría impactado en el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales, registrándose en 2015, 37% más casos que el 2014; y en 2016, 70% más que el año anterior⁹. Otra fuente estimó que en 2017 Venezuela registró 89 muertes violentas por cada 100.000 habitantes y un total de 26.616 fallecidos en todo el territorio nacional¹⁰. De otro lado, de acuerdo a cifras oficiales, en el 2016 se produjeron

⁹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 39-40.

¹⁰ OVV, [Informe OVV de violencia 2017](#), 28 de diciembre de 2017.

21.752 homicidios dolosos o intencionales, alcanzándose una tasa de 70,1 muertes violentas por cada cien mil habitantes¹¹.

29. La Comisión considera indispensable y prioritario eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales. Asimismo, se deben adoptar medidas para asegurar que el uso de la fuerza letal se dé en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas. En opinión de la CIDH, es fundamental también adoptar una perspectiva de derechos humanos en la seguridad ciudadana, enfoque que supone partir de que se trata de ciudadanos que hay que proteger y no de enemigos que hay que combatir.

30. A diferencia de lo realizado por el Estado venezolano, la CIDH reitera que no deben ser incorporados civiles en ningún tipo de estrategia de seguridad interna, así como tampoco debe desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación. El Estado debe cumplir lo anterior teniendo en cuenta el deber de actuar con debida diligencia para prevenir vulneraciones de derechos humanos. Igualmente, debe investigar, y en su caso, sancionar y reparar los actos violentos que hayan cometido.

Pobreza, y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

31. Además de una crisis política, se presenta en la actualidad en Venezuela una grave crisis económica y social, caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos, tratamiento, material e insumo médico, entre otros. Precisamente en 2015 se registró un alza de 180,9% en los precios y en abril de 2016 el 80% de la población enfrentaba escasez de alimentos¹². Esta situación ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema; así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. El impacto ha sido mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como NNA, mujeres, personas adultas mayores y pueblos indígenas.

32. Para hacer frente a esta situación, el Estado ha dictado una serie de decretos que declaran el estado de excepción y de emergencia económica. Estos han sido prorrogados sucesivamente, provocando en la práctica que las medidas contenidas en ellos sean indefinidas. Además, se han establecido medidas que amplían las facultades del Poder Ejecutivo, dentro de las cuales preocupan particularmente la militarización de actividades como la distribución de alimentos. Al respecto, la Comisión urge al Estado a intensificar medidas dirigidas a reducir la situación de pobreza y pobreza extrema, así como adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los recursos disponibles se utilicen prioritariamente en evitar retrocesos en el disfrute de los DESCAs, asegurando el acceso de toda la población sin discriminación.

33. Como consecuencia de la grave crisis económica y social, han surgido brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud, en cuyo contexto resulta preocupante la escasez de medicamentos, materiales, insumos y tratamiento médico, y el impacto particular en las mujeres embarazadas, NNA, personas adultas mayores, y personas viviendo con enfermedades graves, crónicas o con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y/o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Al mismo tiempo, se han incrementado las tasas de mortalidad infantil y materna, así como los casos de epidemias. Frente a este escenario, el Estado no ha brindado, en general, un acceso a la atención médica necesaria. La Comisión reitera la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, a través de personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado. En particular, deberán adoptarse medidas para combatir las altas tasas de mortalidad materna.

34. En relación con el derecho a la alimentación, se observa que en los últimos años la tasa de escasez y desabastecimiento se ha incrementado a niveles críticos. Esta situación ha tenido como consecuencia una preocupante pérdida de peso de muchas personas, problemas de desnutrición que incluso

¹¹ Ministerio Público, [Informe de gestión correspondiente a 2016](#), 31 de marzo de 2017.

¹² Analítica, [Escasez de alimentos básicos en el país supera el 80%, según Datanálisis](#), 27 de mayo de 2016.

han provocado muertes y, en general, la falta de acceso a alimentos. Para hacer frente a esta situación, el Estado ha creado medidas como los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, que son saludados por la Comisión. Sin embargo, según la información recibida, estos programas no priorizan su atención a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica, y se han presentado denuncias sobre la aplicación de criterios discriminatorios con base en motivos políticos. El Estado debe garantizar el acceso al derecho a la alimentación, con base en criterios objetivos, y con particular énfasis en personas y poblaciones históricamente excluidas o discriminadas, como NNA, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

35. El ejercicio del derecho a la educación también se ha visto afectado por la crisis que atraviesa el país, en especial en el caso de NNA, cuya tasa de ausentismo se ha incrementado debido a problemas en el acceso a la alimentación, el transporte y la seguridad ciudadana. Otras dificultades que han impactado en el goce de este derecho han sido los problemas con el servicio de agua y el servicio eléctrico. Al respecto, la CIDH enfatiza que el Estado debe destinar los recursos necesarios para asegurar una educación de calidad, universal, gratuita, accesible y adaptada; y que se desarrolle en ambientes seguros, y libres de violencia y discriminación.

36. Finalmente, observa que si bien la creación de programas sociales pueden haber tenido un impacto positivo en el ejercicio del derecho a la vivienda de algunos sectores de la población, existen serias denuncias que aminoran estos avances, como la falta de formalización de los títulos de propiedad, así como las numerosas denuncias de allanamiento, destrucción e incluso incendios de viviendas en el marco de la OLP. En vista de ello, el Estado requiere adoptar medidas decididas para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de viviendas y abstenerse de interferir, de cualquier modo, en el derecho a la vivienda en el marco de operativos.

37. En términos generales, la CIDH llama al Estado a intensificar las medidas para reducir la situación de pobreza y pobreza extrema, y evitar impactos en el ejercicio de los DESC, asegurando que las mismas se enfoquen en garantizar el goce pleno de estos derechos sin discriminación, generando condiciones de igualdad real. En particular, el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acto que suponga un trato distinto por razones de opinión política en el ejercicio de estos derechos, e investigar seriamente las denuncias realizadas en este sentido. Asimismo, resulta fundamental que los recursos disponibles se utilicen de manera prioritaria en personas, grupos y colectivos que se encuentran en situación de exclusión o de discriminación histórica.

Personas, grupos y colectivos en situación de mayor riesgo, y excluidas históricamente

38. Teniendo en cuenta la grave crisis económica y social que atraviesa el país, la Comisión analiza su especial impacto en los derechos humanos de personas, grupos y colectivos en situación de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas de forma transversal a lo largo del informe. Con relación a las mujeres, la CIDH expresa su preocupación por los altos índices de violencia de género y trata de personas ([Capítulo IV.A](#)); el impacto específico que han tenido en ellas los planes estatales de seguridad ciudadana ([Capítulo IV.B.1](#)) y la represión de las protestas sociales ([Capítulo III.A.2](#) y [4](#)); así como el impacto diferenciado y más grave de la crisis económica, en particular en lo relativo a la escasez de alimentos, y el acceso a tratamientos de salud y derechos sexuales y reproductivos ([Capítulo V.B](#) y [C](#)).

39. Respecto a los NNA, la CIDH aborda el particular impacto de la violencia e inseguridad ciudadana ([Capítulo IV.A](#)), así como las afectaciones al derecho a la vida e integridad producto de planes de seguridad ([Capítulo IV.B](#)) y la represión de protestas sociales ([Capítulo III.A.2](#)). Asimismo, expresa su preocupación por la regulación sobre NNA en conflicto con la ley penal ([Capítulo IV.C](#)) y el impacto del deterioro de la situación económica en el goce de los derechos a la alimentación, salud y educación ([Capítulo V.B](#), [C](#) y [D](#)). La CIDH se pronuncia también sobre el impacto en personas adultas mayores de la inseguridad ciudadana ([Capítulo IV.A](#)), y del uso de la fuerza en el contexto de la represión de las protestas ([Capítulo III.A.2](#)), así como de la escasez de alimentos que se vive en el país ([Capítulo V.B](#)). Igualmente, la Comisión considera el impacto de la crisis en pueblos indígenas, en particular en los índices de desnutrición y acceso a alimentos ([Capítulo V.B](#)).

40. En relación a las personas privadas de libertad, la Comisión expresa su alarma por las denuncias de detenciones arbitrarias en el marco de las estrategias de seguridad ciudadana ([Capítulo IV.B.1 y 2](#)); las denuncias de detenciones arbitrarias de manifestantes y su posterior sometimiento a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo violación sexual ([Capítulo IIIA.4](#)); y, en particular, sobre la situación de violencia en los centros de detención y el deterioro de las condiciones carcelarias, caracterizadas por el hacinamiento, escasez de alimentos y falta de atención médica ([Capítulo IV.C, V.B y C](#)).

41. En cuanto a la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, la CIDH rechaza los múltiples actos de amenazas, hostigamiento y criminalización que sufren por denunciar la situación de los derechos humanos en Venezuela, así como por ejercer la representación de personas detenidas por razón de su postura política o por su participación en las manifestaciones ([Capítulo IIIA.3 y 4](#)). Asimismo, la Comisión expresa su preocupación por el hostigamiento y persecución de la disidencia política en Venezuela ([Capítulo II.B.2](#)).

42. Con relación a personas migrantes, refugiados y otras en situación similar a la de los refugiados, la CIDH reitera su preocupación por el gran número de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar a otros países de la región en los últimos años por múltiples causas, entre las que destacan la migración forzada como mecanismo de supervivencia como consecuencia de la grave crisis situación que afecta al país, en particular a los efectos que vienen ocasionando la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos ([Capítulo V](#)) y la violencia e inseguridad ([Capítulo IV.A](#)). Igualmente, se reconocen los esfuerzos de algunos países de la región para brindar protección a las personas migrantes venezolanas.

43. La Comisión Interamericana reitera su ofrecimiento a colaborar con el Estado, así como con la sociedad venezolana en su conjunto, a fin de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones contenidas en el presente informe, y contribuir así al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos en un contexto democrático en Venezuela. La CIDH a su vez reitera su interés y disposición de visitar el país.